



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
N° 185-2026-GSC/GM/MPMN

Moquegua, 03 de junio del 2026.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 02-2016-MPMN; Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN; Ordenanza Municipal N° 010-2026-MPMN; Ordenanza Municipal N° 011-2026-MPMN; Carta N° 26-2026-FSVV-ABG-GSC/GM/MPMN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...). La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. (...)"; concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.", en la misma línea de orden constitucional el Artículo 195° establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y plan nacionales y regionales de desarrollo. (...)".

Que, de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone en el Artículo IV del Título Preliminar lo siguiente: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."; en la misma línea, el Artículo VI del Título Preliminar señala: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.". De otro lado, el Artículo 9° establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...) 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. (...) 36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.", así mismo, el Artículo 39° establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos."; en la misma línea, el Artículo 40° establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, en fecha 29 de enero del 2016, mediante Sesión Ordinaria se aprueba la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN, de fecha 05 de febrero del 2016, donde aprueban 11 Artículos, siendo su Articulado Primero disponer la CLAUSURA INMEDIATA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SEA CUAL FUERE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLEN. Se ejecuta esta medida preventiva sin mayor trámite que la sola constatación de la Autoridad Municipal correspondiente, entendiéndose que la Clausura a que se refiere el presente artículo no amerita notificación previa, ya que se trata de una medida preventiva con la finalidad de evitar daños personales, materiales, riesgo en la Seguridad Ciudadana y Contaminación del Medio Ambiente, según sea el caso.

Que, en fecha 29 de enero del 2016, mediante Sesión Ordinaria se aprueba la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN, de fecha 05 de febrero del 2016, donde aprueban 11 Artículos, siendo su Articulado Primero disponer la CLAUSURA INMEDIATA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SEA CUAL FUERE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE DESARROLLEN. Se ejecuta esta medida preventiva sin mayor trámite que la sola constatación de la Autoridad Municipal correspondiente, entendiéndose que la Clausura a que se refiere el presente artículo no amerita notificación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
N° 185-2026-GSC/GM/MPMN

Moquegua, 03 de junio del 2026.

previa, ya que se trata de una medida preventiva con la finalidad de evitar daños personales, materiales, riesgo en la Seguridad Ciudadana y Contaminación del Medio Ambiente, según sea el caso. Asimismo, con el fin de fortalecer la Fiscalización hacia los usuarios infractores emite la **Ordenanza Municipal N° 010-2026-MPMN**, de fecha 27 de marzo del 2026, refiriendo su **Articulado Primero modifica el Inciso 4) del Artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN**, el cual quedará redactada de la siguiente manera: DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA.- El procedimiento es el siguiente: (...) 4° En caso de que el conductor o propietario del establecimiento informal se resistiera o reincida en su conducta, la Autoridad Municipal podrá disponer que los órganos de apoyo empleen los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas e instalación de bloques de concreto en las puertas y accesos al establecimiento clausurado así como a ubicación de Seguridad Ciudadana destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

Asimismo, la Autoridad Municipal cuando resulte indispensable para asegurar la eficacia de la medida, podrá disponer el decomiso preventivo de los bienes, mercancías, maquinarias y utensilios que se encuentren en el establecimiento intervenido, aplicándose las siguientes reglas:

a) Inventario y Acta de Decomiso: Se levantará un inventario detallado de los bienes y mercancías decomisados, describiendo cantidad, estado, marca o serie. El inventario será suscrito por el funcionario municipal interviniente y se entregará copia al afectado o a la persona que lo represente, dejando constancia de la aceptación o de la negativa a firmar. Se incluirá registro fotográfico o videográfico. (...).

Que, la justificación para la incorporación y/o aprobación de la "**ACTA DE INSPECCIÓN Y CLAUSURA INMEDIATA**" y "**ACTA DE DECOMISO DE BIENES Y CLAUSURA INMEDIATA**", en coordinación con Autoridades y Funcionarios, se ajusta al Reglamento de Organización y Funciones (ROF), donde la Gerencia de Servicios a la Ciudad es un Órgano de Línea, tal cual lo establece en su Artículo 86°. Asimismo, en el Art. 88°. – Sobre las funciones de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en la Función Normativa y Reguladora tenemos: el punto 4. Proponer y expedir Resoluciones Gerenciales Municipales en materia de su competencia y según le corresponda, previa opinión legal de Asesoría Jurídica; 5. Proponer normas que regulen los sistemas de comercialización, fiscalización local.

El siguiente requerimiento de aprobación de "**ACTA DE INSPECCIÓN Y CLAUSURA INMEDIATA**" y "**ACTA DE DECOMISO DE BIENES Y CLAUSURA INMEDIATA**", se encuentra amparado en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el numeral 4 y 5 del Artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Ley de la Policía Nacional del Perú D.L. N° 1267, Código Procesal Penal, todo ello con el fin de complementar la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN, de fecha 05 de febrero del 2016 y Ordenanza Municipal N° 010-2026-MPMN, de fecha 27 de Marzo del 2026.

Por los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; El Reglamento de Organización y Funciones (ROF); La Ordenanza Municipal N° 02-2016-MPMN; Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPMN; Ordenanza Municipal N° 010-2026-MPMN; Ordenanza Municipal N° 011-2026-MPMN; Carta N° 26-2026-FSVV-ABG-GSC/GM/MPMN, ésta Gerencia dispone lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, el "**ACTA DE INSPECCIÓN Y CLAUSURA INMEDIATA**" y "**ACTA DE DECOMISO DE BIENES Y CLAUSURA INMEDIATA**", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR la aplicación y/o implementación del "**ACTA DE INSPECCIÓN Y CLAUSURA INMEDIATA**" y "**ACTA DE DECOMISO DE BIENES Y CLAUSURA INMEDIATA**", a la Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las Áreas involucradas con la implementación del "**ACTA DE INSPECCIÓN Y CLAUSURA INMEDIATA**" y "**ACTA DE DECOMISO**



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
N° 185-2026-GSC/GM/MPMN

Moquegua, 03 de junio del 2026.

DE BIENES Y CLAUSURA INMEDIATA".

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

.....
ING. ROBERT M. RODRIGUEZ GARCIA
CIP. 75204
GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD

RMRG/GSC/MPMN
C.c
Archivo



GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

ACTA DE INSPECCIÓN Y CLAUSURA INMEDIATA N° -2026-GSC/MPMN

(Ordenanza Municipal N°002-2016-MPMN – Ordenanza Municipal N°010-2026-MPMN)

En la ciudad de Moquegua siendo las horas del día del mes de..... del 2026, los presentes en el establecimiento conducido por: Identificado (a) con DNI N° quien manifiesta que el titular del establecimiento comercial denominado..... es el Administrado:....., identificado (a) con DNI N°..... ubicado en.....

Autoridades Intervinientes

- 1.- cargo:
- 2.- cargo:
- 3.- cargo:
- 4.- cargo:

Personal que labora en el establecimiento comercial:

- 1.-
- 2.-
- 3.-

Procedimiento:

Que en el momento de la intervención e ingreso al establecimiento el Representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, procede a solicitar al conductor del establecimiento, los documentos que acrediten la operatividad:

.....
.....
.....

Asimismo, se constató en el establecimiento los siguientes bienes muebles:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Que a través de la Policía Nacional del Perú, se procedió a la identificación de las personas que se encontraban en el interior del local hallándose hombres mujeres menores de edad.

Que, conforme establece el Tribunal Constitucional (Expediente N° 04559-2012-PA/TC) ha expresado que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la



Licencia de Apertura de Establecimiento, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de Clausurar EL LOCAL EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, del mismo modo la doctrina ha entendido que en la labor de buscar el bien común y garantizar el interés público, los Gobiernos Locales pueden tomar acciones a fin de impedir el funcionamiento de locales sin Licencia de Funcionamiento como medida preventiva la misma que difiere a la imposición de sanciones administrativas que suponen un debido procedimiento, que en efecto una de las características de la sanción administrativa es la de ser un acto de gravamen que implica un menoscabo o privación total o parcial, temporal, o definitiva de derechos o intereses preexistentes de los administrados que incurren en infracción administrativa. Sin embargo, no es el caso de quienes conducen locales Comerciales sin Licencia de Funcionamiento, no están ejerciendo legítimamente el derecho a la libertad de Empresa y Trabajo conforme lo señala la Constitución y la Ley, por tanto el cierre de sus locales no les significara menoscabo o privación de tales derechos y en consecuencia tal medida no será propiamente una sanción administrativa; sino una acción preventiva destinada a evitar daños personales, materiales y evitar someter a los vecinos a riesgos de inseguridad ciudadana o contaminación del medio ambiente, siendo así, se puede conducir que el cierre inmediato como medida preventiva de locales sin Licencia de Funcionamiento no requiere procedimiento sancionador previo.

En el presente caso se ha verificado que el establecimiento comercial denominado:.....

viene realizando actividades comerciales y/o servicios, sin contar con Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal, por lo que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, delega facultades al Gerente de Servicios a la Ciudad, para disponer la Clausura Inmediata como medida preventiva de locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento. En este acto se ha cumplido con el protocolo de intervención y formalidades de ley, asimismo forman parte del presente acto las tomas fotográficas y/o videos.

Los hechos constatados constituyen la causal de Clausura Inmediata contemplada en la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN, en consecuencia, se **DISPONE: LA CLAUSURA INMEDIATA AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO:**

En caso de reapertura del Establecimiento, se califica tal acción como infracción a la siguiente normativa legal vigente:

1. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento
3. Código Penal Art. 368.
4. D.S. N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
5. Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.
6. O.M. N°002-2016-MPMN, Clausura Inmediata de Establecimientos.
7. O.M. N°010-2026-MPMN, Decomiso Preventivo de los Bienes.

Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN (Clausura inmediata de los establecimientos comerciales que no cuenten con Licencia de Funcionamiento), establece que:



- Art. 4° inc. 4.- En caso que el conductor o propietario del establecimiento informal se resistiera o reincida en su conducta, la Autoridad Municipal **podrá disponer que los órganos de apoyo puedan hacer uso de los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios**, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas de acceso al Establecimiento Clausurado; asimismo, podrá disponer la ubicación de personal de Seguridad destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.
- Art. 5°. - **DISPONER** que la Clausura Inmediata de los Establecimientos a que se refiere la Ordenanza se hará efectivo sin perjuicio de **iniciar el procedimiento sancionador con las formalidades de ley.**
- Art. 6°. - **DISPONER** que, a través de la Procuraduría Pública Municipal, **se interpondrán las acciones legales que correspondan a los conductores o responsables de los locales** por el incumplimiento o resistencia a la medida de cierre practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Según Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN, modificada mediante Ordenanza Municipal N°010-2026-MPMN, en caso de reapertura del establecimiento sin haber obtenido la Licencia de Funcionamiento, se dispondrá el decomiso preventivo de los bienes, mercancías, maquinarias y utensilios que se encuentren en el establecimiento intervenido.

.....
GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD
M.P.M.N.

.....
ADMINISTRADO - INFRACTOR
NOMBRE:
DNI:

INSTITUCIONES INTERVINIENTES



GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

ACTA DE DECOMISO DE BIENES Y CLAUSURA INMEDIATA

N° -2026-GSC/MPMN

(Ordenanza Municipal N°002-2016-MPMN – Ordenanza Municipal N°010-2026-MPMN)

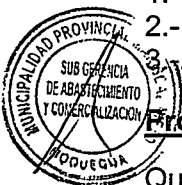
En la ciudad de Moquegua siendo las horas del día del mes de..... del 2026, los presentes en el establecimiento conducido por: Identificado (a) con DNI N° quien manifiesta que el titular del establecimiento comercial denominado..... es el Administrado:....., identificado (a) con DNI N°..... ubicado en.....

Autoridades Intervinientes



1.- cargo:
..... cargo:
..... cargo:
..... cargo:

Personal que labora en el establecimiento comercial:



1.-
2.-
.....

Procedimiento:

Que en el momento de la intervención e ingreso al Establecimiento el Representante de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, procede a realizar EL INVENTARIO de los Bienes Muebles del Establecimiento denominado:

....., sito en

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	CANTIDAD	COLOR	MARCA	SERIE	MODELO	ESTADO
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							



8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							

Observaciones:.....
.....
.....

Que, a través de la Policía Nacional del Perú, se procedió a la identificación de las personas que se encontraban en el interior del local hallándose hombres mujeres menores de edad.

En el presente caso se ha verificado que el establecimiento comercial denominado:.....Viene realizando actividades comerciales y/o servicios, sin contar con Licencia de Funcionamiento y/o Autorización Municipal, por lo que la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, delega facultades al Gerente de Servicios a la Ciudad, para disponer la Clausura Inmediata como medida preventiva de locales que no cuentan con Licencia de Funcionamiento y proceder en lo posterior con la medida preventiva de Incautación de los Bienes muebles del establecimiento. En este acto se ha cumplido con el protocolo de intervención y formalidades de ley, asimismo forman parte del presente acto las tomas fotográficas y/o videos.



Los hechos constatados constituyen la Incautación de los Bienes Muebles del establecimiento contemplada en la Ordenanza Municipal N° 010-2026-MPMN, en consecuencia, se **DISPONE:**
LA CLAUSURA INMEDIATA AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO:

Que, según Ordenanza Municipal N° 010-2026-MPMN, que modifica la Ordenanza Municipal N° 002-2016-MPMN, señala en su Artículo 4°.- **DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA.-** El procedimiento es el siguiente: (...) 4° *En caso de que el Conductor o propietario del establecimiento informal se resistiera o reincida en su conducta, la Autoridad Municipal podrá disponer que los órganos de apoyo empleen los medios físicos y/o mecánicos que consideren necesarios, tales como la Adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas e instalación de bloques de concreto en las puertas y accesos al Establecimiento de Clausurado así como la ubicación de Seguridad Ciudadana destinado a garantizar el cumplimiento de la medida. Asimismo, la Autoridad Municipal cuando resulte indispensable para asegurar la eficacia de la medida, podrá disponer el decomiso preventivo de los bienes, mercancías, maquinarias y utensilios que se encuentren en el establecimiento intervenido aplicándose las siguientes reglas:*



- a) **Inventario y Acta de Decomiso:** *Se levantará un inventario detallado de los bienes y Mercancías decomisados, describiendo cantidad, marca o serie. El inventario será suscrito por el funcionario municipal interviniente y se entregará copia al afectado o a la persona que lo represente, dejando constancia de la aceptación o de la negativa a firmar. Se incluirá registro fotográfico o videográfico.*



- b) **Custodia y Almacén:** *Los bienes decomisados quedaran bajo custodia de la Municipalidad en un ambiente adecuado y seguro. Los costos de resguardo, custodia y transporte serán asumidos por el infractor, para tal efecto la Municipalidad Incorporara en su TUPA el concepto de resguardo y custodia de bienes decomisados en clausura preventiva y la tarifa aplicable.*

GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD
M.P.M.N.

ADMINISTRADO.- INFRACTOR
NOMBRE:.....
DNI:

INSTITUCIONES INTERVINIENTES